



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 **001 2023 00400** 00

Verificada la presente demanda a la luz de lo preceptuado por los artículos 82 y s.s., y 390 del C. G. del P., y demás normas concordantes, se **INADMITE** la misma y, en consecuencia, se insta a la parte actora para que subsane lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P. indicará el domicilio de los demandados.

SEGUNDO: La demanda deberá ser dirigida también en contra del señor JAIME DE JESÚS GALLEGO GÓMEZ, toda vez que en el hecho 14 se aduce que este, figura como adquirente de un inmueble que, presuntamente, pertenece a la sociedad conyugal. Así mismo, deberá adecuar el poder en el que se indique que dicho señor hace parte de la pasiva.

TERCERO: Con la demanda, únicamente se aportó como prueba un acta de conciliación en proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, y un auto admisorio de demanda de liquidación de sociedad conyugal. Por lo tanto, deberán aportarse la totalidad de documentos enlistados en el acápite de pruebas documentales.

CUARTO: Aportará también el registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento de JAIME DE JESÚS GALLEGO GÓMEZ, y las escrituras públicas en las que se verifican los negocios jurídicos en virtud de los cuales los

inmuebles señalados en el hecho 14 fueron enajenados a los supuestos adquirentes que allí se relacionan.

QUINTO: En cuanto a las solicitudes de oficios, se requiere a la parte demandante para que acredite haber ejercido el derecho de petición ante tales entidades, de conformidad con lo que establece el artículo 173 del C. G. del P.

SEXTO: En el acápite de pretensiones, deberá discriminar cada uno de los negocios jurídicos que pretende se declare que los demandados actuaron dolosamente y con intención de ocultar bienes de la sociedad conyugal.

SÉPTIMO: Dado que se solicita amparo de pobreza, y en atención a la controversia que pretende avivarse, es necesario que se contextualice al Despacho acerca de qué bienes conforman la sociedad conyugal actualmente; e indicará en qué estado se encuentra el procedimiento de liquidación de la misma.

OCTAVO: Cuando en el hecho 8 se hace alusión a Distribuidora El Impacto, deberá expresar cuál es la naturaleza jurídica de la misma, o si se trata del mismo establecimiento de comercio al cual se alude en el hecho 9.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc629409169a26d1733c4dd1c604c7c7b6b0f2cc519d19db71050de8c8fb128**

Documento generado en 17/08/2023 11:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>